III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

1917 Procedimiento ordinario 286/2016.

En el procedimiento n.º 286/2016 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia n.º 90/2018.

En Alicante, 26 de febrero de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 286/2016, seguidos a instancia de don Tomás de la Villa Benito frente a don Juan Antonio Iniesta Ribelles, Ana Hoteles And Resorts, S.L., Consorcio Empresarial San Vicente Sur y su Administrador Concursal don Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial, S.L., y su Administrador Concursal doña Eunate Zubizarreta Echebarría (antes Grupo Santa Ana Corporación Empresarial), Famir Activos, S.L., y su Administrador Concursal don Juan Antonio Sánchez Cantos y don Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos, S.L., Compañía de Desarrollo Urbanístico Finca Los Molinos, S.L., Castelar Inversiones, S.L., Consorcio de Promoción y Vivienda de Alicante, S.L., y su Administrador Concursal don Juan Antonio Sánchez Cantos, don Juan Alcaraz Mayans y Jarquil Andalucía, S.A., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler, S.A., Beds And Go The Global Hostings Company, S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf, S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., y su Administrador Concursal Consejeros y Consultores SLP2, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A., y su Administrador Concursal don Javier Beltrán Domenech y don Jose Enrique Contell García, Santa Ana Recursos Náuticos, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores, S.L., Lomas de Mecli, S.L., B12 Compañía de Gestión Empresarial, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., BDF12 Gestión Financiera, S.L., Ana Hotels Management, S.L., y Fogasa sobre cantidad.

Fallo

Desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva, estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Tomás de la Villa Benito frente a don Juan Antonio Iniesta Ribelles, Ana Hoteles And Resorts, S.L., Consorcio Empresarial San Vicente Sur y su Administrador Concursal don Ernesto Sirera Ebri, Denia 76 Gestión Empresarial, S.L., y su Administrador Concursal doña Eunate Zubizarreta Echebarría (antes Grupo Santa Ana Corporación Empresarial), Famir Activos, S.L., y su Administrador Concursal don Juan Antonio Sánchez Cantos y don Juan Alcaraz Mayans, Corporación Previos, S.L., Compañía de Desarrollo Urbanístico Finca Los Molinos, S.L., Castelar Inversiones, S.L., Consorcio de Promoción y Vivienda de Alicante, S.L., y su Administrador Concursal don Juan Antonio Sánchez Cantos, don Juan Alcaraz Mayans y Jarquil Andalucía, S.A., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler, S.A., Beds And Go The Global Hostings Company, S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf, S.L., Alianza Corporación

Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., y su Administrador Concursal Consejeros y Consultores SLP2, Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A., y su Administrador Concursal don Javier Beltrán Domenech y don José Enrique Contell García, Santa Ana Recursos Náuticos, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores, S.L., Lomas de Mecli, S.L., B12 Compañía de Gestión Empresarial, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., BDF12 Gestión Financiera, S.L., Ana Hotels Management, S.L., y Fogasa sobre cantidad y condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a abonar a don Tomás de la Villa Benito la cantidad de 18.333'37 euros, más otros 3.958'00 euros por mora en el pago.

El Fogasa, y las Administraciones concursales, cada una de ellas en sus respectivas condiciones, deberán estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0286 16 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo banco, presentado el resguardo correspondiente.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación al demandado, Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 28 de febrero de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474